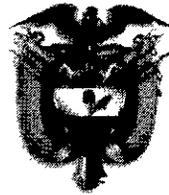


Tutela 1a Instancia: 17001-31-04-007-2020-00066-00  
Accionantes: LUZ AMPARO RAMÍREZ GIRALDO  
Accionadas: UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO PENAL DE CIRCUITO  
MANIZALES CALDAS**

**RADICACIÓN:** 17001-31-04-007-2020-00066-00  
**ACCIONANTE:** LUZ AMPARO RAMÍREZ GIRALDO  
**ACCIONADAS:** UNIVERSIDAD LIBRE  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC  
**AUTO:** Nº96

Manizales, febrero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia que antecede procederá este Despacho Judicial a decidir sobre lo procedente.

Lo primero sea señalar que el asunto objeto de tutela es de competencia este Despacho Judicial y por ello asume el conocimiento de la acción constitucional instaurada bajo el radicado 17001-31-04-007-2020-00066 por la señora LUZ AMPARO RAMÍREZ GIRALDO.

Manifiesta la accionante que en la interposición de la presente acción constitucional actúan en calidad de aspirantes dentro del concurso abierto de méritos "Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742-743,802 y 803 de 2018 Convocatoria Pública Territorial Centro Oriente", dirigiendo su accionar en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE y de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y dado que consideran que las accionadas con su obrar ha vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buena fe, petición, confianza legítima y el de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Procede en este punto adoptar la decisión sobre la admisión de la demanda de tutela y como quiera que la impetrada por la señora LUZ AMPARO RAMÍREZ GIRALDO reúne los requisitos

Tutela la Instancia: 17001-31-04-007-2020-00066-00  
Accionantes: LUZ AMPARO RAMÍREZ GIRALDO  
Accionadas: UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y que la demanda resulta, cuando menos en apariencia, procedente se **ADMITIRÁ** ordenando darle el procedimiento preferencial y sumario que consagra el artículo 15 del antes citado decreto.

En aras de esclarecer los hechos alegados por las accionantes se dispone correr traslado de la demanda de tutela a las accionadas UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, entregándoles copia de la misma y de sus anexos, haciéndoles saber que cuentan con el término de VEINTICUATRO (24) HORAS a partir de la notificación del presente auto, para su contestación y hacer efectivo sus derechos de contradicción y defensa, requiriéndoles se pronuncien sobre las pretensiones de los accionantes y los hechos en los que fundamentan y alleguen las pruebas que consideren hacer valer.

En este punto y como quiera que este Despacho Judicial considera que tanto las entidades para las que se verifica la selección a través de la convocatoria como, los inscritos en la misma se pudieran ver involucrados en las resultas del presente trámite constitucional, se ordena a las accionadas que

1. Den a conocer la existencia de la acción constitucional que se tramita bajo el radicado 17001-31-04-007-2020-00066-00, mediante el envío de mensaje de datos que contenga archivo digital de dicha demanda y que ha de dirigir a los correos electrónicos que dejaron registrados cada uno de los aspirantes inscritos en la Convocatoria Territorial Centro Oriente para los procesos de selección Nos. 639 a 733; 736 a 739; 742 y 743; 802 y 803 de 2018; siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

2. Publiquen en la página web en la que se encuentran los avisos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente copia de las demandas de tutela de las que se le ha corrido traslado bajo el presente radicado y a fin de que tanto los destinatarios de la selección como los aspirantes inscritos y todos aquellos que tengan interés concurren a esta Sede Judicial a hacer valer el mismo y manifiesten lo que a bien tengan; indicando en tal aviso dirección de este Despacho Judicial y teléfonos email, así: Palacio de Justicia “Fanny González Franco” oficina 309, 8879675 extensiones 11730 y 11732; [pcto07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

Igualmente se ordenara, en su oportunidad, la práctica de las pruebas que surjan de los traslados.

Tutela 1a Instancia: 17001-31-04-007-2020-00066-00  
Accionantes: LUZ AMPARO RAMÍREZ GIRALDO  
Accionadas: UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Notifíquese la presente decisión a la accionante y a las accionadas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PAULA JULIANA HERRERA HOYOS  
JUEZ

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

